



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00524-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 559, 563 y 564 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial de LAURA TATIANA CUERVO GAVIRIA persona natural no comerciante.

2. **DESIGNAR** en el cargo de LIQUIDADOR al primero que se posesione de su cargo de los siguientes: SALOM CELY JOSÉ ALBERTO, SANCHEZ MONTENEGRO CARLOS EDGARDO o SERRATO DEL RIO CRISTIAN FRANCISCO, auxiliares de la justicia en calidad de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades. Los otros dos auxiliares nominados conservaran el turno de nombramiento en la lista, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Por secretaría comuníquesele a los tres auxiliares de la justicia por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial o por otro medio más expedito.

3. **FIJAR** como honorarios provisionales la suma de \$1.200.000,00, los cuales deben ser cancelados por la señora LAURA TATIANA CUERVO GAVIRIA, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la posesión del liquidador, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 564 del C.G.P.

4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se

hagan parte en el proceso. Para el efecto, se tendrán en cuenta el Espectador, la Republica y el Tiempo.

Téngase en cuenta que la publicación se debe inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del C. G. P.

5. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor en la forma reglada por el inciso 2° del numeral 3° del artículo 564 del C. G. P.

6. Por Secretaría, OFÍCIESE a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, atendiendo los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial establecidos en el artículo 565 del C.G.P.

7. **PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta, según lo previsto en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante
ESTADO ELECTRONICO N° 40 del 11 de diciembre de
2020.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

cmt

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748f83b4d4c09430ffd82a500ef4052e1d6ef3a90da12ca5fa2cfc8602d136a5**

Documento generado en 10/12/2020 12:17:57 a.m.